

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 467.

Circular núm. 352.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, expresivo de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Junio anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	DISTRIBUCION.				Fecha de las cartas de pago
			Multas. Rs. vn.	Al de- nuncia- dor. Rs. vn.	Al apre- hensor. Rs. vn.	A Teso- rería. Rs. vn.	
Bijuesca.	Por daños causados en el monte.	Pablo Lasheras.	270,	90,	90,	90,	4 Junio 1845
		Juan Salvador.	20,	6,22	6,22	6,24	
		Ramon Tena.	20,	6,22	6,22	6,24	
Gelsa.	Por infraccion de la ordenanza de montes.	Jorge Gargallo.	10,	3,11	3,11	3,12	12 id. id.
		Mariano García.	5,	1,22	1,22	1,24	
		José Seron.	5,	1,22	1,22	1,24	
		Mariano Beltran.	15,	5,	5,	5,	
		Pablo Gonzalvo.	5,	1,22	1,22	1,24	
		Julian Falcon.	15,	5,	5,	5,	
		Lorenzo Falcon.	15,	5,	5,	5,	
			110,	36,19	36,19	36,30	

Torraivi-lla. . .	Por hacer le-ña en el monte.	Son 23 los sujetos mul- tados.	240,	80,	80,	80,	13 Junio 1845
Ruesta. . .	Por entrada de ganado lanar en terreno vedado.	Pedro Lopez.	20,	"	6,22	13,12	23 id. id.
Luesma... .	Por daños causados en el monte.	Son 19 los sujetos mul- tados.	172,	57,11	57,11	57,12	28 id. id.

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia ó aplicando las leyes de policía, ordenanzas municipales y demas en que estan señaladas estas penas.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	DISTRIBUCION.				Fecha de las cartas de pago
			Multa. Rs. vn.	Al denuncia- dor. Rs. vn.	Al apre- hensor. Rs. vn.	A Teso- rería. Rs. vn.	
<i>Impuestas por los Al- caldes.</i>							
Ruesta. . .	Por falta de respeto á sus padres.	Pascual Pradilla.	10,	"	"	10,	23 Jun. 1845
Luesma. . .	Por infrac- cion al regla- mento de pro- teccion y se- guridad públi- ca y bandos de buen go- bierno.	Mannuel Colas.	80,	"	"	80,	28 id. id.
		Al mismo.	40,	"	"	40,	
			120,	"	"	120,	

Zaragoza 12 de Julio de 1845 = Antonio Oro.

Núm. 468.

Circular núm. 353.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha remitido con fecha 28 de Junio último para su insercion en el Boletin oficial el siguiente anuncio.

Escuela normal seminario de maestros del Reino. — Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamen- to de la escuela hasta el dia 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Go- bernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fe de bautismo ó certificacion le- galizada que acredite la edad de diez y ocho

á veinte años: certificacion del Alcalde dos Regidores y cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irre- prensible conducta religiosa, moral y polí- tica, certificacion de buena salud, sin indi- cio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las de- mas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los indi- viduos que en igualdad de otras circunstan- cias, sobre todo instruccion y aptitud para el Magisterio, acrediten la de ser hijos huér- fanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento sumi- nistra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido,

cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas.—Madrid 22 de Junio de 1845.—José Maria Florez, Secretario.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.—Zaragoza 11 de Julio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 469.

Circular núm. 354.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion que me pasa en este momento que son las diez de la mañana, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Comandante General de la provincia de Lérida con fecha de ayer me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. General Segundo Cabo de este principado, con fecha de hoy desde su cuartel general de Tarrasa, me avisa su entrada en aquella Villa sin la menor resistencia, pues que á su aproximacion unos 300 mozos rebeldes que habia en ella huyeron dispersos en varias direcciones, los cuales son perseguidos de cerca por las tropas; añadiéndome que entre esta jornada y la de ayer de Sabadell son 40 el número de sublevados muertos que se han contado, y 60 los prisioneros hechos. Y me apresuro á comunicarlo á V. E. para su conocimiento y gobierno y que se sirva dar la debida publicidad á esta noticia oficial.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y los efectos que estime convenientes.

Y por nota me dice tambien el espresado Excmo. Sr. Capitan General refiriéndose al conductor del correo que ha venido por Esparraguera é Igualada, que nuestras tropas ocupaban ya aquellas dos poblaciones. Igualmente sé por comunicacion del Sr. Gefe Político de Gerona, que continuaba aquella Provincia en el estado de mayor tranquilidad, asi como lo estaban las de Lérida y Tarazona.

Todo lo que me apresuro á noticiar al público persuadido de la satisfaccion que tendrán los amantes del orden y del cumplimiento de las leyes, al saber que los que han osado oponerse á la realizacion de las quintas, huyen dispersos á la aproximacion de las tropas leales de S. M., si bien hay que lamentar la pérdida de algunos, acaso mal aconsejados, pero que rebeldes á la ley han encontrado con la muerte el castigo de su falta, como lo encontrarán siempre todos los que bajo cualquier concepto, traten de oponerse al gobierno y resistir á mano armada sus determinaciones, pues que tiene firmeza bastante para hacerse obedecer y elementos sobrados para contrarrestar los planes de sus enemigos. Sirva pues, este ejemplar de saludable aviso á los pueblos para no dejarse seducir por instigaciones malélicas de hombres mal avenidos con el orden y las instituciones y que sacrifican sin piedad á sus mezquinas ambiciones la quietud del pais y la vida de sus semejantes. Zaragoza 12 de Julio de 1845.—El gefe superior político.—Antonio Oro.

Núm. 470.

Circular núm. 355.

Teniendo noticia de que muchos de los

Alcaldes de los pueblos de los partidos de Ateca, Borja, Ejea, Sos, Pina y Tarazona no han hecho saber por bando á sus vecinos las penas en que incurren, los que maten carnes en sus casas ó en otros puntos, sin dar conocimiento de ello á los arrendadores del impuesto de ocho maravedis en libra carnicera destinado á la carretera de Navarra, he dispuesto, que bajo su responsabilidad hagan se publiquen y figen en los parages acostumbrados los pactos 7.º y 8.º de la contrata, porque se sacó á pública subasta dicho arriendo, los cuales se hallan en el Boletín oficial de 10 de Marzo último número 30, llevando á efecto lo que en los mismos se previene. Al propio tiempo encargo á los Ayuntamientos que se hubieren convenido con los arrendadores en el pago de dicho impuesto, que hallándose estos subrogados en los derechos de la Excmo. Diputacion provincial á quien deberían satisfacer este en moneda de oro ó plata, por ser la única en que puede hacer pago al contratista de la carretera, lo verifiquen en la misma forma al arrendador, no pudiendo entregarle á lo sumo mas que la tercera parte en vellon.

Zaragoza 13 de Julio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 471.

Aragon Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Necesitándose proveer el empleo de Maestro mayor 2.º de obras de fortificacion de la Isla de Puerto Rico con el haber de sesenta pesos mensuales, aviso al público la vacante, para, que los que deseen obtenerla y posean los conocimientos necesarios, me presenten las correspondientes instancias dirigidas á S. M, en el término de dos meses contados desde la fecha; pudiendo adquirir cuantas noticias deseen respecto á las materias de que deben ser examinados, apersonándose con el Secretario de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Aragon, que vive arco de Cineja número 59.—Zaragoza 10 de Julio de 1845.—Por disposicion del Excmo. Sr. Director Subinspector. — El Secretario, Andres Brull.

PARTE NO OFICIAL.

El Domingo 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana se saca á pública subasta el arriendo de la posada correspondiente á los propios de Savinán. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán, en dicho dia y hora en la casa consistorial, donde se tranzará en el mas ventajoso postor bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento hasta aquel dia.

Baños termo-medicinales de Alhama en Aragon.

En el lugar de Alhama, situado al principio del Reino de Aragon, en los confines de ambas Castillas á los 41.º y 22 de latitud-norte y entre 4.º y 25 de longitud occidental del meridiano de Paris, se hallan los dos establecimientos de baños minerales. Este pueblo perdió el nombre que los romanos le habian puesto, y conserva actualmente el que le impusieron los moros, que por tantos siglos poseyeron el Reino de Aragon. En su poder se mantuvo desde los primeros años de la conquista de los árabes hasta el año de 1122 en el que fué restaurado por el Emperador D. Alonso el conquistador de Zaragoza, primer marido de Doña Urraca, Reina propietaria de Castilla y de Leon.

Los romanos de quienes ninguna inscripcion lapidaria se conserva, mas que su arquitectura, debieron haber hecho mucho uso de estos saludables baños, denominados por ellos con el nombre de aguas ó baños de los bilbilitanos por hallarse en las inmediaciones de la antigua Bilbilis, tan cercana á Calatayud, que grabes autores la han confundido con ella.

La via romana que pasaba por Artobriga, que se cree sea la actual villa de Ariza, á dos leguas cortas de Alhama, debia hacerles muy conocidos estos baños termales.

El pueblo de Alhama corresponde á la provincia de Zaragoza, al Obispado de Tarazona y al partido judicial de Ateca. Está situado en las márgenes del rio Jalon, en la carretera que desde Madrid conduce á Zaragoza, dista de la Corte 37 leguas de las reformadas, 20 de la capital de provincia, 2 de la cabeza de partido, y 4 de Calatayud. Este pueblo está al Oeste de la capital de provincia que pertenece, y confina por el Este con el término de Bubierna, por el Oeste con Contamina y Cetina, por el Sud con Godojos, y por el Norte con Embid de Ariza y Bubierna.

Los baños que se habren el 15 de Junio, son un manantial inagotable, y como se ha indicado, datan desde el imperio de los romanos, están situados en dos edificios á distancia de poco mas de 80 pasos del pueblo, frente casi uno del otro, por entre los cuales corre el rio Jalon.

Sus aguas son acidulo-salinas; y sus propiedades físicas consisten en el ser muy cristalinas, diafanas y transparentes inodoras é incoloras, y de un sabor acidulo algo estíptico, tienen mucha untuosidad, y suabidad al tacto, y desprenden gran cantidad de burbujas, efecto de la porcion de gas accido carbónico que contienen: no tienen en suspension materia insolubles, que turben su diafanidad, y dejan una ligera incrustacion, y sedimento por donde pasan, teniendo las piedras de verde, y dejando en ellas mucho óxido de hierro, y cubriéndolas de una película irisada: su peso específico es igual al de el agua destilada, y su temperatura de 28 grados del termómetro de reaumur. Son buenas para bebida ordinaria y sirven para la vegetacion, corren el jabon, y no cuecen bien las legumbres.

Las alteraciones que experimentan á poco de salir del manantial; son perder su temperatura, y el sabor acidulo estíptico, pero conservan constantemente su diafanidad, y transparencia, sin sufrir ninguna otra alteracion, en las distin-

tas épocas, y estaciones del año.

Estas aguas estan dotadas de grande actividad: por las sustancias que disuelve, y por su temperatura son apropósito para usarlas tanto interior, como esteriormente; y de ambos modos pueden satisfacer un gran número de indicaciones.

Consta por las analisis hechas de estas aguas, que contienen gas oxígeno, y gas accido carbónico; hidrocloratos, ó cloridatos de magnesia, y sosa, y sulfatos de cal y de hierro, en las proporciones siguientes: cada libra de 16 onzas contiene 6 granos de sulfato de cal: 7 de carbonato de magnesis: 3, 5, de hidroclorato magnesia, y 5 de sulfato de hierro.

Las virtudes medicinales de estas aguas son muy prodigiosas, usadas tanto en bebida como en baños: convienen y son eminentemente diúticas en bebida, y diaforéticas en baño y estufa, son un precioso sidante en todas las afecciones de las vias urinarias obrando como un verdadero narcótico en los dolores nefríticos, bien sean ocasionados por lesiones de la vejiga y la uretra, ó bien procedentes de cálculos ó piedras, y muy eficacisimas en todos los catarros de la vejiga: son escitantes en los desarreglos menstruales promoviendo las evacuaciones de los órganos uterinos, obrando como resolativas para disminuir los infartos escirrosos de estos órganos: obran como un calmante eficaz y resolutivo con especialidad en todas las afecciones reumáticas y gotosas de cualquiera clase y procedencia que sean; en la ceática, y lumbago; asi como en todas las perlesías y afectos convulsivos nerbiosos; en las ásmas é hidropesías; son muy eficaces en las leucoflecmacias cuando no estan sostenidas por flecmacias de las membranas serosas; en la hipocondria y en toda clase de opthalmias por remitentes que sean: utilísimas y muy eficaces para corregir todas las afecciones cutáneas, tanto psóricas como herpéticas esten ó nó ulceradas; en los impetigos y manchas de la piel, en los albugos, manchas y úlceras de los ojos; muy recomendables y escelentes en las obstrucciones del bajo vientre, hígado, mesenterio y bazo, en las gastritis crónicas, cardialgias, gastrodineas, pirosis, dolores de estómago, flatos y accedias; en los cólicos nerbiosos, y demas alteraciones de las vísceras del vientre: lo son igualmente en la clorosis, palideces de las doncellas; en los flujos blancos y los hemorroidales; son muy prodigiosas en la artritis fija ó baga, y en toda especie de gota; como tambien en los tumores frios, escrófulas sean ó nó ulceradas, en las ocnas aunque sean poliposas de las fosas nasales, y en los anquiloses de cualquiera procedencia; teniendo una virtud muy especial estas aguas para la curacion de los infartos escirrosos de cualquiera entraña; Habiendo acreditado la esperiencia la eficaz virtud de estas aguas para corregir todas las lesiones ocasionadas por las enfermedades sífilíticas (administradas en baño) asi como las que sean procedentes de los estragos dimanados por el abuso del mercurio; siendo en fin utilísimas y muy eficaces en todas las neuroses de relacion. Alhama 1.º de Julio de 1845. = El médico director por S. M., Manuel Boquerin.

Zaragza: Imprenta Nacional. Su propiet ario, Ramon Alvarez.